



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00234-00  
**DEMANDANTE:** Johan Alejandro Guevara Rodríguez  
**DEMANDADOS:** Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

Mediante providencia del 11 de mayo de 2021 esta instancia admitió la solicitud presentada por la demandada Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y ordenó citar como llamadas en garantía, bajo la modalidad de coaseguro proporcional a las entidades Zurich Seguros S.A. -45%- (antes Q.B.E. Seguros), AXA Colpatria Seguros S.A. -15%- (antes Colpatria Seguros) y a la Compañía SBS Seguros S.A. -40%- (antes AIG Seguros Generales).

El 24 de junio de 2021 la entidad llamada en garantía SBS Seguros S.A. solicitó se declarara la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación a partir del auto admisorio del llamamiento en garantía.

### **I. FUNDAMENTO DE SOLICITUD DE NULIDAD**

El apoderado judicial de la entidad incidentante adujo como causal de nulidad la contemplada dentro del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y señaló que no se ha notificado en debida forma a la mentada entidad argumentando que, *“De conformidad con el sistema de consulta de procesos de la rama judicial, el día 11 de mayo de 2021 se emite providencia por parte del Despacho en la cual se ordena citar como llamadas en garantía, bajo la modalidad de coaseguro proporcional a las sociedades ZURICH SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y SBS SEGUROS S.A. Según como se evidencia a continuación, el sistema de consulta de procesos señala que se efectuó notificación por correo electrónico de dicho auto el día 14 de mayo de 2021, no obstante lo anterior, a la fecha, mi representada no ha recibido notificación alguna por parte del Despacho y no se tiene acceso al proceso ni a las actuaciones que le convocan en el mismo.”*

Frente a lo anterior, el 12 de octubre de 2021 se fijó en lista para que las partes se pronunciaran respecto al incidente de nulidad instaurado.

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00234-00  
**DEMANDANTE:** Johan Alejandro Guevara Rodríguez  
**DEMANDADOS:** Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

## II. CONSIDERACIONES

Entra el despacho a considerar los argumentos de la parte demandante, presentados dentro del incidente de nulidad presentado el 24 de junio de 2021.

En este estado de las cosas, es menester indicar que las causales de nulidad que se establecen en el artículo 133 del Código General del Proceso son de carácter taxativo, de manera que cualquier otro evento que no esté contemplado en dicha lista, debe tramitarse mediante otro mecanismo.

Entiéndase entonces que la nulidad procesal, es el instrumento que permite restablecer el imperio de las garantías constitucionales y legales para la vigencia real del derecho, cuando en el procedimiento se han cometido infracciones que afectan la validez de los actos procesales.

Con fundamento en lo anterior, se encuentra que el apoderado de la entidad llamada en garantía invocó como causal de nulidad la dispuesta en el numeral 8° del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, esto es, por un lado cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda.

En ese sentido, una vez revisado el expediente se tiene que el 14 de mayo de 2021, la Secretaría del Juzgado efectuó la notificación electrónica del auto admisorio del llamamiento en garantía a las partes, a las llamadas en garantía Zurich Seguros S.A. (antes Q.B.E. Seguros) y AXA Colpatria Seguros S.A., a la agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no obstante se denota que efectivamente **no fue realizada en debida forma al buzón electrónico oficial de la llamada en garantía Compañía SBS Seguros S.A. (antes AIG Seguros Generales)** tal y como consta en la misma constancia de notificación, pese a que en el auto se indicó el correo de notificaciones judiciales de la entidad [notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co](mailto:notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co), por lo cual denota esta autoridad judicial que le asiste razón a los argumentos planteados por el apoderado solicitante.

Por lo cual con el fin de no transgredir el derecho de contradicción, debido proceso y acceso efectivo a la administración de justicia, y en aras de evitar futuras nulidad que afecten la continuidad del proceso, y dado que manifiesta que no conoce la providencia objeto de nulidad ni ha tenido acceso al expediente se torna procedente declarar la nulidad a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda y ordenar la práctica de la notificación omitida<sup>1</sup>, y ordenar el trámite previsto en los artículos 199 y 225 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>1</sup> Conforme a lo expuesto en el numeral 8° del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012.

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00234-00  
**DEMANDANTE:** Johan Alejandro Guevara Rodríguez  
**DEMANDADOS:** Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

No obstante, conforme a los principios de economía y celeridad procesal decretados se tendrán por aportados las pruebas y demás documentos que existieren y fueren aportados por los extremos procesales y los intervinientes del proceso.

En consecuencia se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar de la nulidad solicitada por el apoderado de la entidad llamada en garantía SBS Seguros S.A. dispuesta en numeral 8° del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Téngase por aportados las pruebas y demás documentos que existieren y fueren aportados por los extremos procesales y los intervinientes del proceso.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría **notificar personalmente** el auto admisorio de llamamiento en garantía y este auto a la entidad **SBS Seguros S.A. (antes AIG Seguros Generales)** ([notificaciones.sbseguros@sbseguros.co](mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co)) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021 y surtir el trámite procesal pertinente.

**CUARTO:** **Notificar** personalmente este auto al Agente del Ministerio Público (numeral 2 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), concordante con la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co).

**QUINTO:** Informar que, dando cumplimiento al art. 49 de la Ley 2080 de 2021 en el mensaje se identificará por secretaria la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00234-00  
**DEMANDANTE:** Johan Alejandro Guevara Rodríguez  
**DEMANDADOS:** Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

**SEXTO:** La intervención del llamado en garantía se realizará conforme lo ordenado en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, y en los términos del artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo 1:** La(s) entidad(es) demandada(s), dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberán allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro.

Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**Parágrafo 2.** Se solicita que copia de la contestación y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la parte demandada, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

**Parágrafo 3.** En la contestación de la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el objetivo de que el despacho les pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con la citada norma.

Se le solicita a la parte accionada que, en el caso de solicitar este tipo de pruebas, le informe al despacho si pueden comparecer los testigos, peritos y cualquier

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00234-00  
**DEMANDANTE:** Johan Alejandro Guevara Rodríguez  
**DEMANDADOS:** Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

tercero que deba ser citado al proceso en la fecha signada para practicar la audiencia inicial.

**OCTAVO:** Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

**NOVENO:** Informar a los sujetos procesales que el traslado y la resolución de excepciones atenderá lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes de ser procedente.

**DÉCIMO:** Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZA**

**(1)**

OARM

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 26 de octubre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 38 del 27 de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria</p>
---	---

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00234-00  
**DEMANDANTE:** Johan Alejandro Guevara Rodríguez  
**DEMANDADOS:** Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

**Edith Alarcon Bernal**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**61**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bba3267dac05f9be4e85a84a1af5ea464f4bdd6f785d6a80e8421c0c64ed417**

Documento generado en 26/10/2021 05:31:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**